



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Contractual). |
| Demandante: | Claudia Rocío Alzate Murillo. |
| Demandado: | Funeraria San Vicente S.A.. |
| Radicado | 05 001 40 03 005 2022 0008500 |
| Decisión: | Inadmite Demanda. |

La demanda incoativa de PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, que dedujo, la señora CLAUDIA ROCÍO ALZATE MURILLO, se INADMITE y con fundamento en el Art. 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsiguiente para que proceda como se precisa a continuación:

- 1.-** Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, el cual se anunció en el acápite de anexos, pero que se omitió adjuntar.
- 2.** Con fundamento en la denominación o razón social que figure en el documento anterior, los hechos y pretensiones de la demanda deben ser adecuados por la parte actora.
- 3.-**El hecho primero de la demanda debe clarificarse, con fundamento en lo expresado en la memoria documental del contrato aportado, puesto que allí, aparece una fecha en la que parece que se firma el acuerdo(11 de febrero) y otra fecha de inicio, el 24/11/2010.
- 4.-** En armonía con lo anterior, deberá informar la demandante todo lo relacionado con la forma en que llevó a cabo o que se ejecutó el Contrato de Prestación de Servicios Funerarios -Plan Tradicional- N° MA-431517 0000443107 celebrado entre la señora CLAUDIA ROCÍO ALZATE MURILLO y la FUNERARIA SAN VICENTE S.A., puesto que, la fecha de suscripción indicada, no se corresponde con la del inicio, es decir, precisando si se presentaron modificaciones contractuales, otros acuerdos o estipulaciones en donde se cambiaran las condiciones y/o obligaciones, debiendo especificar y acreditar tales ocurrencias en caso de existir.

5.- Deberá aclarar el hecho cuarto, en referencia a que si el fallecimiento de la señora MARIA DE JESÚS MAZO ocurrió el 6 de febrero de 2021, como consta en el folio del registro civil de defunción allegado, se afirma que desde el 5 de febrero, la demandante insistió ante la Funeraria con la prestación del servicio, lo que no resulta lógico.

6.- Deberá aclarar lo relacionado con el concepto de los honorarios judiciales al abogado en los hechos, pretensiones y estimación de la cuantía, en tanto, hace una insinuación, pero no realiza una fundamentación fáctica de los mismos, debiendo así proceder con los términos descritos en el Art. 206 del Código General del Proceso. Al respecto allegará prueba del contrato de prestación de servicios.

7.- La parte actora deberá aportar la prueba de haber remitido por medio electrónico copia de la presente demanda y de los anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá procederse en relación con el escrito de subsanación, Art. 6 de la Ley 2213 de 2022(antes Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

8.- La demandante debe acercar el poder conferido por la actora al apoderado, en los términos de lo establecido en el Art. 5 de la Ley 1213 de 2022(Art. 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020), dirigido al despacho y dónde conste el asunto determinado y claramente identificado, en tanto que, en el allegado se hace mención del trámite de la Conciliación Extrajudicial en Derecho y se advierte que está dirigido al Procurador.

En dicho poder se indicará expresamente si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, Art. 5 ibídem.

9.- Se proponen como pretensiones elementos axiológicos de la pretensión misma, razón por lo que se requiere a la parte actora, para que se sirva realizar una adecuación en tal sentido.

10. En la demanda es preciso que la actora, en forma precisa y depurada exponga con claridad meridiana, los fundamentos fácticos de las pretensiones, expresando en qué consiste el incumplimiento contractual de la demandada y lo que adujo como motivo, para la negación de la prestación de los servicios funerarios solicitados.

11.- Conforme a la disposición del Art. 207 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento al juramento estimatorio, el cual se omite en la demanda.

12.- Además se debe indicar el domicilio, residencia o lugar y dirección

donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente en cada caso los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo establecido en el Art. 212 del C. G. del P.

13.-Se indicará en el acápite de las notificaciones de las partes la ciudad a que corresponden las direcciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) instaurada por la señora CLAUDIA ROCÍO ALZATE MURILLO en contra de la FUNERARIA SAN VICENTE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) siguientes a la notificación para que se sirva subsanar los referidos defectos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: INFORMAR a la actora que con la presente providencia se atiende su solicitud, normalizándose así la actuación, significándole que, si antes no se procedió de este modo, fue porque el despacho debió atender otros asuntos preferentes por Ministerio Constitucional y Legal, pero que en adelante ofrecerá un despacho oportuno del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

NB